

GACETA DE MADRID.

LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Smirna 2 de Octubre.

«No cesan en esta ciudad los asesinatos; pero en las ciudades interiores, como Pérgamo, Magnesia, Baidir, Tira &c., se continúa protegiendo á los griegos contra el furor de los musulmanes; sin embargo en los caminos, en los campos y poblaciones pequeñas estan aquellos poco seguros. Los turcos matan generalmente á cuantos encuentran; y los caminos públicos, entre Escala-Nova y Smirna estan por desgracia llenos de cadáveres. Cada día deseamos con mayor ansia que se consolide la paz con la Rusia, porque lejos de disminuirse nuestro justo desasosiego con respecto á la suerte de los griegos de estos países, todavía no hemos manifestado mas que una parte de nuestros temores.» Asi se explica el Observador oriental.

En cuanto á las reflexiones que hace no siempre van acompañadas del espíritu de benevolencia y precaucion que dicta el modo de anunciar con menos aparato las flaquezas humanas. Entre otros artículos hay uno en que pone un cuidado particular para hacer que resalten los menores defectos de los griegos, oponiéndoles las calidades menos significantes por parte de los turcos. Cualquiera se figuraría que estaba oyendo á un ingles de mal genio que reprobaba la ligereza francesa, y en un raptó de su mal humor exclamaba: ¡O atenienses! ¡atenienses!

«La venganza ha sacrificado en Smirna mas de 20 griegos: han emigrado de 12 á 150: los que han quedado han suministrado sucesivamente víctimas á la cólera otomana. La miseria ha aumentado su afliccion: la escena siempre ensangrentada les avisa que la cuchilla está constantemente levantada sobre su cabeza: por todas partes llega sin cesar á sus oídos el rumor de que la señal de la guerra lo será tambien de su exterminio. Esto no obstante si en un día de fiesta se presentara un extranjero en nuestras calles y plazas quedaria pasmado viendo á estos mismos griegos, que no piensan que estan al borde de un precipicio, entregarse á las diversiones con la misma confianza y descuido que pudieran hacerlo en los tiempos de prosperidad. Cada nacion tiene su caracter indeleble; pero acaso el de los griegos es el mas á propósito para resistir á todas las pruebas, y pasar victoriosamente por todas las revoluciones posibles. Si cesa por un momento la furiosa tempestad, vuelve en el acto mismo el descuido, la ligereza, la vanidad y el amor á la disipacion.»

A este retrato que hace de los griegos el Observador de Smirna contraponen la apologia del caracter musulman; á la apatía de este le llama serenidad de animo; á su flemma prudencia; á su altanería convencimiento de su propia fuerza; á su sed de venganza tenacidad de caracter. Esta es la nomenclatura de que usan los aduladores, que para deprimir á los que aman y defienden su libertad acuden siempre á tomar las ideas y palabras de la ciencia y diccionario del despotismo.

AUSTRIA.

Weimar (Sajonia) 21 de Octubre.

La policia prometió un premio de 100 escudos al que descubriera al autor de los escritos fanáticos que corrieron por esta ciudad, y al día siguiente fue denunciado, preso y presentado al tribunal su autor, que es un zapatero de viejo lleno de miseria. Se ha encontrado en su casa un gran legajo de escritos proféticos, cuya letra es suya; y cuando se le quiso prender, sacó la espada para defenderse, amenazando con la venganza de Dios. A excepcion de algunas ideas extravagantes, como por ejemplo, que ha sido llamado por Dios para atraer al pueblo á penitencia, ó anunciarle su condenacion; que ha nacido siete veces, y que de consiguiente es inmortal &c., en lo demas se explica con cordura. Esta exaltacion parece que la heredado de sus padres, pues su madre y otras muchas personas de su familia habian manifestado antes que él ideas igualmente extrañas. El denunciador no ha querido descubrirse, y ha dejado el premio de 100 escudos en manos de las autoridades, para que socorran á la muger y á los hijos del profeta.

ALEMANIA.

Francfort 19 de Noviembre.

Los diputados de los Estados protestantes de Alemania que se hallan aqui para arreglar en su territorio los negocios de la Iglesia católica, de comun acuerdo con la corte de Roma, han celebrado hasta ahora tres juntas generales; pero las comisiones se reunen todos los dias. Entre los diputados no hay mas que dos eclesiásticos católicos romanos; los otros son legos, y el mayor número protestantes. La bula del

Papa que la comision tiene á la vista, como asimismo la carta del cardenal Gonsalvi, de que va acompañada, se limita casi exclusivamente al establecimiento de las diócesis, á las relaciones del arzobispo, de los obispos y de los cabildos con el Gefe de la Iglesia católica y de la corte de Roma, y á lo concerniente á los bienes de las iglesias, y á las dotaciones que los Gobiernos respectivos han concedido para la manutencion de las iglesias y de sus ministros. La bula nada dice con respecto á las relaciones de la Iglesia católica y de los obispos con el Estado y el Soberano; por este motivo las deliberaciones de la comision versan principalmente sobre este asunto. A todos los Gobiernos que se hallan comprendidos en negociacion se han enviado copias auténticas de la bula, y antes de publicarse deberán ratificarla en debida forma.

INGLATERRA.

Londres 21 de Noviembre.

Se acaba de imprimir el informe de la comision de la Cámara de los Lores sobre el estado de nuestro comercio de sedas. Este ramo de industria, que desde su principio tropezó con tantos obstáculos, ha llegado á ser ya muy importante; y la Francia á quien pertenecia, por decirlo así, hace siglos el derecho de elaborar las sedas, ha permitido que le saquemos ventaja en su elaboracion. Nuestro consumo es mucho mayor que el que aquel país tuvo jamas, y nuestros tejidos son superiores á los suyos. Este nuevo ramo de comercio asciende ya al valor de cerca de 10 millones de libras esterlinas anuales. La introduccion de materiales sin elaborar en Inglaterra, procedentes de la India, ascendió en 1812 y años siguientes á 9000 libras; y aunque el acoPIO de Europa ha solido variar, sin embargo, hace tres años que va en aumento, y que llega un año con otro á 5800 libras.

Si se añaden á esto todas las sedas traídas de otros países extranjeros, hallaremos que de tres años á esta parte ha sido inmensa la introduccion de sedas que paga derechos, y que de consiguiente se elabora generalmente en nuestras fábricas; mientras que la Francia no ha elaborado nunca en años comunes y hasta 1812 mas de 9870 libras. Se ha llegado á descubrir y á introducir en Inglaterra las máquinas que daban tanta superioridad á los tejidos de seda franceses; no falta mas que disminuir algo los derechos, y revocar la ley sancionada en tiempo de Jorge III respecto de las manufacturas de Middlesex y de Londres, para que logremos en todas partes la superioridad sobre las fábricas de Francia y de Italia.

FRANCIA.

Paris 27 de Noviembre.

En una carta de Berlin del día 18 se leen las noticias y observaciones siguientes:

«Llegó el día en que se puede anunciar casi como segura y muy inmediata la guerra entre la Rusia y la Turquía. Bien sea combinacion ó casualidad, el Emperador Alejandro se ha puesto en el caso de verse como forzado á hacerla. Las gestiones de las demas potencias no han servido mas que para retardarla en daño de los griegos, á los que han reducido á servir de instrumento á la ambicion rusa, estorbándoles que lo sean de su propia independencia. La Inglaterra particularmente ha hecho los mayores esfuerzos para sofocar la insurreccion griega; y esta conducta, exagerada por su embajador en Constantinopla, ha disgustado á las otras cortes, y aumentado la antigua rivalidad de la de Londres con la de Petersburgo. Asi, en el día, mientras que por un lado se ven rotos los lazos de la santa alianza, por otro se observan en movimiento todos los ejércitos rusos para invadir el imperio otomano. Rota que sea la paz en el Oriente, ¿qué harán las potencias occidentales en una cuestion tan importante?—La Prusia puede conjeturarse que nada hará por falta de recursos pecuniarios y de sosiego interior. El Austria con la ocupacion de Italia se ha atado las manos para el caso presente; y si quiere sacar algun partido habrá de ser prestándose á las miras de la Rusia. Estas solamente pueden ser contrariadas por la Inglaterra y la Francia; pero ¿cómo olvidarán estas dos potencias su natural y peculiar rivalidad? ¿Y cómo podrán sus Gobiernos ganarse la opinion de los pueblos, requisito preciso para que puedan oponer algun obstáculo á la ambicion de la Rusia?»

PORTUGAL.

Lisboa 20 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 19.

Se continuó la discusion del art. 100 del proyecto de Constitucion, y se aprobó con alguna variacion en las palabras.

Art. 101. En estos casos las Cortes solo tratarán de los objetos para que fuesen convocadas; se disolverán luego que lo hayan concluido; y si antes llegase el día 1.º de Marzo (alias 15 de Noviembre, art. 64), continuarán tratando de él como de los demas asuntos, sin necesidad de segunda instalacion si fuese el primer año de la legislatura; y siendo el segundo pasará á la decision de los nuevos diputados. Aprobado.

TITULO IV.

Del Rey ó del poder ejecutivo.

CAPITULO PRIMERO.

De la inviolabilidad, autoridad y juramento del Rey.

Art. 102. La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad alguna. Aprobado sin discusion.

Art. 103. El Rey tiene el tratamiento de *Magestad Fidelísima*. Su autoridad dimana de la nacion, y es indivisible é inagenable. Aprobado.

Art. 104. Esta autoridad contiene en sí el poder ejecutivo, el cual consiste en hacer ejecutar las leyes, expedir las órdenes, instrucciones ó reglamentos que pareciesen necesarios al efecto, y providenciar sobre todo lo concerniente á la seguridad interna ó externa del Estado. Dichas órdenes, instrucciones y reglamentos, como asimismo cualquier despacho relativo al ejercicio de aquel poder, se darán en nombre del Rey. Aprobado.

Art. 105. Ademas de esta atribucion general le corresponden al Rey las siguientes prerogativas:

- 1.ª Sancionar y promulgar las leyes en la forma prevenida en los artículos 90 y 93.
 - 2.ª Nombrar y deponer libremente á los ministros.
 - 3.ª Nombrar los magistrados á propuesta del consejo de Estado.
 - 4.ª Proveer todos los empleos civiles, á excepcion de los electivos, y los militares con arreglo á las leyes que regulan las antigüedades y ascensos, y que exigen propuestas de los respectivos gefes.
 - 5.ª Presentar para los obispados, dignidades, canonicatos y demas beneficios eclesiásticos de provision Real, que no tuvieren cura de almas, precediendo propuesta triple del consejo de Estado. Para la presentacion de los curatos precederá concurso ante los prelados diocesanos, como está mandado en el derecho canónico respecto de patronos eclesiásticos.
 - 6.ª Nombrar los comandantes de la fuerza armada de tierra y de mar, y emplearla segun crea que mas conviene al servicio público.
 - 7.ª Nombrar los embajadores, cónsules y demas agentes diplomáticos, y dirigir todas las negociaciones políticas y comerciales con las naciones extranjeras.
 - 8.ª Conceder títulos, honores y distinciones en recompensa de servicios, y con arreglo á las leyes. En cuanto á sueldos, pensiones y cualesquiera otras gratificaciones pecuniarias, que por igual motivo creyese que deban concederse, solo lo hará con aprobacion anterior de las Cortes; á cuyo efecto les hará presentar todos los años en la primera sesion una relacion motivada de todas ellas.
 - 9.ª Perdonar las penas á los delinquentes con arreglo á las leyes.
 10. Conceder ó negar su beneplácito á los decretos de los concilios, bulas pontificias, ó cualesquiera otras constituciones eclesiásticas, precediendo aprobacion de las Cortes, si contuviesen disposiciones generales, oyendo al consejo de Estado si versasen sobre asuntos particulares, y remitiéndolos al tribunal de Justicia, art., cuando contuviesen puntos contenciosos.
 11. Declarar la guerra y hacer la paz, dando despues cuenta á las Cortes de los motivos que hubiese tenido para ello.
 12. Hacer tratados de alianza ofensiva ó defensiva, de subsidios y de comercio; pero debiendo ser aprobados por las Cortes antes de ratificarlos.
 13. Decretar la aplicacion de las rentas á los diversos ramos de la administracion pública.
- Se aprobó el preámbulo del artículo y los párrafos 1.º, 2.º y 3.º, y suspendiéndose la discusion del 4.º para otra sesion, se levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 9 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 9 de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó insertar en ella el voto particular del Sr. Uraya, contrario á la aprobacion del párrafo 4.º del art. 17 del código penal.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una representacion del ayuntamiento constitucional de Búrgos, relativa á las liquidaciones de los cuantiosos suministros que hizo á las tropas nacionales en la pasada guerra.

A la comision de Visita del Crédito público se pasó una exposicion de D. Josef Collado, oficial cesante de la secretaría de Indias, manifestando que en 23 de Noviembre solicitó la capitalizacion de su sueldo, y que estando para darle la certificacion correspondiente se man-

dó suspender dicha capitalizacion; por lo cual solicita que las Cortes se sirvan mandar se le dé por la contaduría de distribucion la correspondiente certificacion de capitalizacion que solicitó antes que saliese el decreto de las Cortes sobre este asunto.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, las cuales, enteradas de la solicitud de D. Juan Martin para que los créditos de capitalizaciones se admitan en redencion y compra de censos, asi como en la de bienes nacionales, opinaba que aunque no se habia expresado en el decreto de 29 de Junio último, era muy conforme á su espíritu, y que las Cortes podrian declararlo asi.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Salud pública, la cual, despues de haber examinado la proposicion del Sr. Lastarria acerca de que se hiciese el experimento de si la fiebre amarilla se propagaba saliendo las personas á cierta situacion sobre el nivel del mar, opinaba que se expresase tambien esta observacion entre las que se encargasen al Gobierno para mayor claridad, y para que procurase recoger todos los datos necesarios sobre distancias de costas y alturas del nivel del mar, asi en América como en Europa.

Los Sres. Gofin y Guerra (D. Josef Basilio) reclamaron dos adiciones que habian hecho á los artículos que trataban de reprimir el contrabando; á lo que manifestó el Sr. presidente que en cuanto la comision presentase su dictamen sobre dichas adiciones señalaria dia para su discusion, que era lo que debia hacer por la autoridad que el reglamento señalaba al presidente.

El Sr. Yandiola, individuo de la comision, manifestó que esta presentaria en breve tiempo su dictamen relativo á dichas adiciones.

Se aprobaron los arts. 1.º, 3.º, 7.º, 19, 20, 32 y 37 de las bases orgánicas de aranceles presentados por la comision que los habia reformado en virtud de varias adiciones que se habian hecho.

El Sr. presidente dijo que se iba á leer el dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes acerca del mensaje de S. M.

Se leyó por el Sr. Calatrava el dictamen de la comision encargada de informar lo conveniente en vista del mensaje de S. M., cuyo tenor es el siguiente:

La comision Especial nombrada por las Cortes extraordinarias en 26 de Noviembre pasado para proponer á las mismas lo que convenga en vista del mensaje dirigido por S. M., de que se dió cuenta en la sesion del referido dia, se ha ocupado incesantemente de un encargo de tanta consecuencia; y deseosa del acierto, no solo ha oido en repetidas sesiones á los secretarios del Despacho y á los diputados en Cortes por la provincia de Cádiz, sino que ha examinado con el mayor detenimiento los documentos que le han sido remitidos por las Cortes y el ministerio, y de estos ha copiado fielmente la historia de los sucesos que ofrece hoy á la consideracion de las Cortes para fijar en su consecuencia el dictamen que la comision ha creido conveniente proponer.

S. M., usando de la facultad que la Constitucion le concede, nombró en 19 de Octubre para el gobierno y comandancia general de Cádiz al teniente general marques de la Reunion, y el ministerio lo comunicó al comandante general interino de aquella provincia el brigadier D. Francisco Manuel de Jáuregui, el cual en 30 del mismo expuso al Gobierno que esta noticia habia empezado á conmover todo el pueblo, manifestando este unánimemente una fuerte decision de resistir el nombramiento, por decir que el elegido era opuesto al régimen constitucional con pruebas positivas. Expuso tambien haberse observado que refiriéndose en dicha Real orden los méritos y calidades del marques, nada se dijese en ella de su adhesión á la Constitucion política de la Monarquía, lo cual habia acabado de conmover los ánimos, y sido causa de que reunido el pueblo, aunque ordenadamente, manifestase al mismo Jáuregui que estaba resuelto á oponerse al citado nombramiento, y á cualquiera otro que no reuniese la precisa cualidad de adicto decididamente á las instituciones que nos rigen.

En este oficio manifestaba igualmente, que antes de reunirse el pueblo, una diputacion de la milicia local le habia pedido convocase una junta de todas las autoridades civiles y militares, para acordar las medidas necesarias, á fin de combinar la anulacion del nuevo nombramiento con la subsistencia de la tranquilidad pública.

El brigadier Jáuregui accedió á esta peticion, convocando efectivamente una junta, compuesta de la diputacion provincial, ayuntamiento constitucional, consulado y gefes militares; y estas autoridades reunidas representaron por extraordinario á S. M., exponiendo varias quejas contra el ministerio, cuya separacion creian conveniente, y pidiendo se revocase el nombramiento del marques, y se diese la propiedad á Jáuregui, ú á otro de aquellas circunstancias; en el concepto de que no recibirian á ninguno que no las tuviese. Pero la renuncia del nuevo comandante general en 22 de Octubre habia ya prevenido los deseos de Cádiz; y la eleccion del baron de Andilla para sucederle, hecha por S. M. en 27 del mismo mes, se comunicó al brigadier Jáuregui en el mismo dia por el correo general.

No acusó este su recibo, pero la recibió á su debido tiempo; pues del oficio que en 6 de Noviembre dirigió al ministerio de la Guerra, consta haberle dado á reconocer en la provincia en 5 del mismo mes. Ninguna reclamacion ni señal de desaprobacion se notó en Cádiz por este nuevo nombramiento: solo se advirtió la impaciencia del pueblo por no haberse contestado á una representacion sobre el nombramiento del marques de la Reunion; la cual procuró calmar el brigadier Jáuregui por medio de dos edictos, diciendo al pueblo que le avisaria de la resolucion de S. M. luego que la recibiese; y de todo dió cuenta al Gobierno en 13 y 15, asegurando no haberse turbado el sosiego público en medio de la agitacion de los ánimos.

En este estado se hallaban las cosas cuando, según manifiesta el Sr. Jáuregui en otro oficio del 16, la llegada de un extraordinario, que enviaron los diputados en Cortes por aquella provincia, y la noticia recibida por este medio de haberse desairado las gestiones de los mismos, y de haberse hecho salir un posta al baron de Andilla para que inmediatamente se encargase del mando, conmovieron de nuevo al pueblo; y convocadas las autoridades, resolvieron unánimemente que no convenia se encargase del mando militar el baron de Andilla, sin que las cualidades personales de este tuviesen parte alguna en el descontento, fundándose en sola la razon de considerar sospechosa y desagradable la medida del Gobierno, tanto por los antecedentes, como por la forma con que la habia dictado, el mismo ministerio de quien se desconfiaba. El brigadier Jáuregui, llevando á debido efecto el acuerdo de esta junta, circuló su determinacion á todas las autoridades de la provincia; y por extraordinario al mismo baron de Andilla, dando tambien cuenta al Gobierno.

La comision, en la conferencia que tuvo con la diputacion de Cádiz, ha visto copia del oficio que cita Jáuregui, y es el que remitieron los Sres. Vadillo y Gutierrez Acuña, con fecha de 12 del propio mes á la diputacion provincial, reducido sustancialmente á que habiendo entregado al ministerio las representaciones de Cádiz, S. Fernando y otros pueblos, y rogándole que se sirviese comunicarle el acuerdo que tomase, no habia tenido por conveniente hacerlo; y que acababan de saber por noticias confidenciales que el baron de Andilla salia aquel mismo dia en posta; lo cual avisaban para conocimiento de la propia diputacion provincial, según su prevencion, y para que se pudiese precaver cualquier desorden á que diese margen la sorpresa.

Mientras que en Cádiz se sospechaba del ministerio por no haberse dado contestacion alguna á la primera representacion, los ministros han manifestado á la comision en sus conferencias, que estuvieron tan distantes de querer sorprender á Cádiz, que nombrado el baron de Andilla en 27 de Octubre quisieron antes de su salida saber si seria bien recibido, y solo cuando tuvieron noticia de haberle dado á reconocer y aun recomendado personalmente el brigadier Jáuregui, sin manifestarse repugnancia alguna por parte del pueblo; fue cuando en 6 de Noviembre se le comunicó la orden para que al dia siguiente saliese en posta; pero sin embargo el ministerio por si era desobedecida, le dió sus instrucciones con fecha del 12.

No bien supo el Gobierno las medidas acordadas por la junta de autoridades de la provincia de Cádiz, y la circular dirigida por su comandante general y gefe político, negándose á admitir al baron de Andilla, cuando manifestó á Jáuregui la mas alta desaprobacion de su conducta, y le hizo responsable de cuanto hubiese ocurrido, y ocurriere en este negocio; mandándole que sin excusa ni pretexto alguno entregase el mando militar al baron de Andilla tan pronto como entrase en el territorio de la provincia.

Trasladando esta orden al mismo baron se le previno que si el brigadier Jáuregui se negaba aun á entregar el mando, usase, si ya no lo habia hecho, de las facultades que le estaban conferidas, y de las instrucciones que se le habian dado para aquel caso, pidiendo auxilio á los comandantes generales de Granada y campo de Gibraltar. Pero los preparativos para impedir el reconocimiento del baron detuvieron á este en Jerez, en donde el comandante del batallon de España D. Pedro Fonfreada le manifestó que respetando su persona y recomendables circunstancias, estaba resuelto con todos sus oficiales á impedir continuase su marcha á Cádiz, y á sostener á toda costa el régimen constitucional. De este suceso dió parte el baron de Andilla al brigadier Jáuregui, quien en su respuesta del 19 le manifestó que el comandante Fonfreada procedia consecuente á las órdenes que se le habian comunicado, en virtud de haber resuelto la junta de autoridades no obedecer la orden de su nombramiento, por ser dictada por un ministerio criminal por inepto, previniéndole saliese de la provincia, lo que verificó en vista de dicho oficio, y por la insinuacion que le fue hecha; por los diputados de las autoridades reunidas, según avisó al Gobierno en 19 y 22 por medio de dos exposiciones, que la comision juzga oportuno que se lean en las Cortes.

(Se leyeron estas exposiciones.)

Apenas llega á Útrera el baron de Andilla cuando el comandante general de Sevilla D. Manuel Velasco le comunica en 15 de Noviembre una orden para que se sitúe en Ecija ó en Osuna, que es, dice, cuanto ha podido conseguir de la junta de autoridades reunidas en dicha capital, las cuales pretendian tambien que abandonase la provincia. Despues de estos sucesos ignora la comision lo que haya hecho el baron de Andilla; y solo sabe que habiendo llegado á la Luisiana dirigió al Gobierno otro oficio que la comision cree tambien conveniente que se lea.

(Se leyó este oficio.)

Respecto de Cádiz tampoco resulta otra cosa mas, sino que aquella diputacion provincial representó en 15 de Noviembre á la permanente de Cortes, remitiéndole un ejemplar impreso de la dirigida á S. M. con motivo del nombramiento del marqués de la Reunion, y pidiendo á la diputacion permanente que se valiera de su autoridad y facultades para atajar los males que preveia. Otra representacion por el mismo estilo dirigió aquel ayuntamiento á la propia diputacion permanente en 15 de Noviembre; y en 17 se dirigió á la misma otra exposicion firmada por varias autoridades y empleados de aquella ciudad; participando la conmocion del pueblo, y el acuerdo de no admitir al baron de Andilla, fundada en que cualquiera que fuese su conducta particular como hombre público y privado, nada se sabia de su adhesion al sistema constitucional, y mucho menos de haber dado pruebas positivas

para darle el mando de aquel interesante punto. Hicieron mérito tambien de las circunstancias que habian concurrido en aquellas exposiciones del Gobierno, calificándolas de capciosas, y considerándolas autorizadas por la conducta de los ministros para no obedecer con razon las órdenes que por su conducto se comunicaren, y que podian comprometer la tranquilidad pública de aquella provincia; expusieron á la diputacion permanente que era inevitable la resistencia que hacia la misma provincia para no cumplir ninguna orden que en aquel concepto fuese por cualquiera ministro que no hubiese dado pruebas positivas de su firme adhesion al sistema constitucional; añadiendo que esperaban que pusiese en ejercicio la diputacion permanente todas las facultades que en circunstancias de este tamaño le concedia la Constitucion, y que conforme á esta se exigiese la responsabilidad á los ministros. Don Manuel Francisco Jáuregui representó tambien por sí á la diputacion permanente en 21; quejándose de que las medidas del ministerio para que se entregase del mando el baron de Andilla habian expuesto á la provincia á una guerra civil, pidiendo una satisfaccion, ó allanándose á sufrir el castigo que le impusiesen las leyes, si la Nacion le juzgase criminal. Aquella exposicion con tres documentos que la acompañan considera tambien la comision que podían leerse para más puntual conocimiento. (Se leyó esta exposicion con los documentos.) Estas cuatro representaciones, con otras des del ayuntamiento y de varios individuos de la ciudad de S. Fernando, quejándose en la primera de la exoneracion de D. Jacinto Reganarate, comandante de aquel departamento, y apoyando en la segunda la resistencia de Cádiz á recibir al baron de Andilla, las habia reservado la diputacion permanente de las Cortes; pero atendiendo despues á que el asunto que se referen se habia sometido al conocimiento de estas Cortes extraordinarias, en virtud del mensaje de S. M., las remitió á disposicion de las mismas; y por la secretaría se han pasado á la comision. Finalmente tambien se ha remitido por acuerdo de las Cortes otra representacion que en 1.º del actual ha hecho á las mismas la diputacion provincial de Cádiz con motivo de haber esta visto la contestacion al mensaje de S. M., exponiendo al Congreso las consideraciones que creia se debían tener presentes para la decision de este asunto; á la cual opina tambien la comision que debe leerse. (Se leyó.) Hasta aquí lo relativo á Cádiz.

Los sucesos de esta ciudad trascendieron bien pronto á la de Sevilla. El gefe político de Cádiz dió aviso al de Sevilla por expreso de la conmocion ocurrida en aquella plaza el 19 de Octubre, con motivo de haberse recibido el nombramiento del general Venegas; para que en caso de pasar por ella se le detuviese, y se avisase lo mismo á Útrera. Esta noticia conmovió al pueblo de Sevilla, en donde se formó tambien una junta semejante á la de Cádiz; y compuesta además del vicario capitular, un prelado regular y algunos individuos que se afirman comisionados del pueblo, habiéndose excluido especialmente á la audiencia. Todos celebraron en 2 de Noviembre una acta que tambien tiene por oportuno la comision que se lea. (Se leyó.) y en su consecuencia hicieron á S. M. una representacion uniendo sus votos y resoluciones á los de Cádiz y S. Fernando, manifestada con motivo del nombramiento del marqués de la Reunion.

En este estado, y con fecha del 13, nombró el Gobierno á D. Joaquín Albistu para gefe político de Sevilla, y al general D. Tomás Moreno Daoiz para comandante general de aquella provincia; siendo uno y otro los portadores de las órdenes de exoneracion á sus respectivos antecesores D. Ramon Luis de Escovedo y D. Manuel de Velasco, mientras que Escovedo en oficio del 17 dió parte al Gobierno de que aquella tarde se habia reunido en Sevilla un número considerable de personas que mostraban bastante agitacion, con motivo de haberse recibido por varias personas la noticia de que iba á encargarse del mando político y militar el general Moreno; aunque todo se habia tranquilizado por la diligencia del mismo Escovedo. Los dos gefes nuevamente nombrados se dirigian á Sevilla, cuando en Ecija tuvieron motivo para no quedar satisfechos de las resoluciones y modo de expresarse del primer alcalde constitucional.

Hallábase en aquella época cerca de la ciudad de Ecija, y en observacion sanitaria el gefe político D. Ramon Escovedo; pretendió Albistu conferenciar con él para enterarse mejor y resolver lo conveniente; pero cuando se dirigia en su busca se le anunció por una diputacion de Sevilla, compuesta de un individuo de la provincial, otro del ayuntamiento, y otro de la milicia local, que le esperaba fuera de la ciudad para instruirle así á él como al general Moreno del objeto de su mision. Pasó en efecto D. Joaquín Albistu al parage en que se hallaba la diputacion, y le entregó esta un oficio de la junta de autoridades de Sevilla, igual á otro entregado tambien al general Moreno; en el cual, pintando el mal efecto que habia producido la noticia de la remocion de Velasco y Escovedo, por la que habia recaído el mando en Moreno y Albistu, decian que á pesar de que todos hacian justicia, y confesaban las apreciables circunstancias y buenas cualidades que adornaban á estos, lo miraban como un acto de la desaprobacion y desprecio con que el ministerio habia defraudado las esperanzas de aquellas autoridades; y que habian resuelto volver á representar, suspendiendo entre tanto la ejecucion de la Real orden, que hubieran reclamado si eran ciertos los nuevos nombramientos; pidiéndole por tanto que suspendiera su ida á Sevilla.

Albistu sostuvo fuertemente la autoridad del Gobierno, y los diputados se obstinaban en su pretension, hasta que, según refiere, unos 200 ó 300 alborotadores con vivas á Velasco y á Escovedo, y amenazas á los nombrados por el Gobierno cortaron la disputa, y les obligaron á retirarse á su alojamiento. Desde el intento segunda vez Albistu avistarse con Escovedo á media noche; pero grupos de gente que ob-

servió en la plaza, los gritos anteriores que se repetían, el empezarse á repicar las campanas, y el considerar que habia salido el ayuntamiento con la milicia local de caballería para introducir á Escovedo en la ciudad, lo que rehusó este, le hicieron retroceder; y á poco rato se presentó en su casa una diputación del ayuntamiento, precedida de los mismos alborotadores y de la milicia local de caballería, y le significó no quedarle otro arbitrio para salvar su persona, y aun la del general Moreno, sino el de salir de la ciudad. En vano instó que para contestar libremente se retirase el tumulto y la milicia local de caballería; las autoridades mismas del pueblo, viendo que nada podían conseguir de los alborotadores, no desistieron de su empeño hasta que arrancaron del general Moreno la promesa de que partiría luego, como en efecto lo verificó, retrocediendo en aquella hora misma á la Carlota.

Suspendida la entrevista de Albistu con el jefe político Escovedo, se vió en la precision de remitirle por uno de los alcaldes constitucionales el pliego cerrado que conducía, exigiéndole contestación, la cual ignora la comision si se ha dado efectivamente. La noticia de este acontecimiento, comunicada al Gobierno por D. Joaquin Albistu, dió motivo á una Real orden de 26 de Noviembre, en que le ordenaba que despues de haber tomado las precauciones oportunas, y auxiliado de las tropas que le facilitase el general Moreno, á quien igualmente se prevenia que le hiciera reconocer en Córdoba, pasase á la ciudad de Ecija ó á cualquiera otro punto de su provincia, desde el cual requiriese á Escovedo para la entrega del mando, y á este se le prevenia con la misma fecha que S. M. habia tenido á bien declarar nulos todos los actos que hubiese ejercido ó ejerciese despues que se le hubiese comunicado su exoneracion, observando tambien á Albistu que lo publicase por circular á las autoridades de la provincia.

El general D. Tomas Moreno dió cuenta tambien de los mismos acontecimientos, y dió instrucciones, y expuso las dificultades é inconvenientes que se ofrecian para publicar las órdenes que llevaba, añadiendo finalmente, que aunque el comandante de las armas de Ecija le habia manifestado de palabra que le reconocia como comandante general, y aun le habia ofrecido sus servicios, despues por escrito le dijo que cuando tomara posesion con arreglo á ordenanza, y se le comunicara el nombramiento en los términos correspondientes, lo haria saber á la tropa de su mando; pero la comision ignora igualmente lo que despues hayan hecho así este jefe como D. Joaquin Albistu.

Tal es, segun el expediente, la triste historia de los sucesos de Cádiz y Sevilla, á los cuales por ser los únicos que comprende la manifestacion del Gobierno á las Cortes, cree la comision que debe limitarse ahora, prescindiendo de varias representaciones que tambien obran entre los documentos remitidos por el jefe político, diputación provincial y ayuntamiento de Vitoria, y de los regimientos de Asturias, Gerona, Extremadura y Villaviciosa, y los cuerpos de ingenieros y artillería existentes en Zaragoza, protestando su fidelidad y amor al orden, su obediencia al Gobierno, y su respeto á las leyes; y otros de varios pueblos, y personas de las provincias de Cádiz y Sevilla, y de la ciudad de Badajoz, quejándose de los ministros, y pidiendo su separacion. Al bosquejar el cuadro que queda trazado, quisiera la comision haberlo podido presentar con colores menos desagradables; pero ha tenido que sujetarse á la verdad de los hechos, los cuales por otra parte son ya demasiado notorios en lo principal; y despues del examen prolijo y meditado que ha hecho de todo, es cuando mas embarazada se ve para dar su dictamen á las Cortes, y proponerle las medidas convenientes.

La comision desde luego que fue nombrada conoció todo el peso del encargo que las Cortes se sirvieron confiarla; pero en sus deliberaciones es cuando ha palpado mas de una vez que el acierto era mas dudoso, sin embargo de haber pretendido buscar cuantas ideas podia sugerirle su zelo por el bien público, conciliándole con la política, para tener la satisfaccion de encontrar los medios de remediar estos males.

Sin embargo, señores, entre tantas sombras y dificultades la comision ha creido que tal vez podrá acercarse al acierto, si no confundiendo cuestiones, y las presenta con la distincion necesaria. El Rey ha dado cuenta á las Cortes de que su autoridad constitucional ha sido desobedecida, y esta parece que es y debe ser la primera cuestion. La conducta anterior de sus ministros en otros puntos, las faltas y errores que hayan podido preparar los males actuales, los remedios que sean mas oportunos para ellos, cree la comision que deben examinarse despues, y sobre todo se reserva decir francamente su dictamen en la segunda parte de este informe. Ahora se limitará al primer punto, al que en su concepto exige un remedio mas urgente, al que llama mas la atencion de toda la Nacion, y la de la Europa entera; á saber, la desobediencia á la autoridad Real, garantida por las leyes fundamentales, y ejercida dentro de los límites que ella le prescribe.

No parece del caso hablar ya del nombramiento del marques de la Reunion, ni de lo que acerca de él representaron las ciudades de Cádiz y S. Fernando, puesto que aquel quedó sin efecto por la renuncia del nombrado; tampoco cree la comision que la corresponde tratar del mayor ó menor fundamento con que, de resultados de aquella providencia, se pidiese á S. M. la separacion del ministerio; á lo que entiende que debe reducirse ahora la cuestion es al nombramiento del baron de Andilla, D. Tomas Moreno Daoiz y D. Joaquin Albistu; á si el Gobierno en este punto se ha excedido de sus facultades, ó contraviene á las leyes; y de consiguiente á si las autoridades de las ciudades de Cádiz y Sevilla estan ó no obligadas á obedecerle, admitiendo y reconociendo á los elegidos.

Por la renuncia del marques de la Reunion nombró el Rey al baron de Andilla para la comandancia general de Cádiz y su provincia, y

le nombró por el conducto correspondiente. La comision no debe aprobar ni censurar este nombramiento, aunque cree que otro hubiera podido precever los motivos, pretextos y repugnancia; reconoce y respeta en S. M., segun la Constitucion, la facultad de proveer todos los empleos civiles y militares; y no hay español que no deba reconocerla y respetarla, aunque tenga la de censurar la conducta del ministerio, que autorice una provision desacertada, ó de acusarlos si contraviene á las leyes.

Es verdad que los empleos no se deben proveer sino en personas que hayan dado pruebas positivas de su adhesion á la Constitucion política de la monarquía, y nadie está mas penetrado que los individuos de la comision de la necesidad de que así sea; pero ademas de que el calificar esas pruebas y juzgar al Gobierno en esta parte no toca á unos cuantos individuos ó pueblos en particular, es preciso que tengan muy presente las Cortes que el nombramiento del baron de Andilla fue dado á conocer á la provincia de Cádiz por su anterior comandante general en 5 de Noviembre último, y no se manifestó descontento ni repugnancia alguna contra el nombrado hasta el 16: que aun entonces, segun confiesa el mismo D. Manuel Francisco de Jáuregui, no tuvieron parte alguna en el descontento las cualidades del baron; y tambien manifestó á este el comandante D. Pedro Fonfeda, que le detuvo en la Cartuja de Jerez, que su persona no le inspiraba desconfianza; y que lo propio le dijeron circunstanciadamente los diputados de las autoridades y corporaciones de Cádiz. Aquella diputacion provincial en su representacion á la permanente de Cortes objeto únicamente que cualquiera que fuese la conducta particular del baron como hombre público y privado, nada se sabia de su adhesion al sistema constitucional, y mucho menos de haber dado pruebas que le recomendasen; lo cual en verdad no quita que el baron las haya dado, y que las tenga el Gobierno. Por consiguiente si no se propone contra la persona del baron tacha alguna fundada en las leyes; si ademas se confiesa que no inspira desconfianza, y que sus cualidades no han tenido parte alguna en el descontento, ¿en qué se ha excedido el Gobierno? ¿Qué fundamento legal ha habido para desobedecer sus providencias?

No hay que fatigarnos: del expediente resulta hasta el último punto de claridad que la resistencia opuesta al baron de Andilla ha sido independiente de su persona, y que solo se ha fundado en la creencia de que era sospechosa su salida de Madrid en posta, y en el resentimiento por el desaire que se pretende haber recibido en la falta de contestacion que se le hizo con motivo del nombramiento del marques de la Reunion, aunque quedó sin efecto; ó por decirlo mas brevemente y con mas propiedad, no se ha resistido el nombramiento sino porque es el ministro actual el que lo ha autorizado. La comision no puede justificar ninguna de estas razones.

Por lo que anteriormente deja expresado considera que no hubo particularidad alguna en que el 2 de Noviembre se hiciese salir en posta al baron, despues que nombrado en 27 de Octubre le detuvo el Gobierno hasta saber si era bien recibido el nombramiento. Si un concepto equivocado pudo dar lugar á las sospechas, esto cuando mas hubiera sido motivo para suspender la admision hasta cerciorarse; pero jamas para llegar al extremo que hemos visto.

La falta de contestacion del Gobierno no pudo autorizar tampoco la inobediencia. La comision por su parte no aprobará nunca que el ministerio dejase de contestar de algun modo la representacion de Cádiz; y cree que se debe esta pequeña satisfaccion á los gobernados, aunque se tengan por injustas sus solicitudes. Una conducta mas franca hubiera tal vez prevenido todo el daño; pero defectos de esta clase nada tienen que ver con la autoridad Real. Cádiz podia quejarse de los primeros, y debía respetar y obedecer á la segunda.

Lo mismo dirá la comision de la desconfianza del ministerio, la cual se ha alegado para fundar la resolucion de no obedecer las órdenes que comunique el Rey por su conducto. Si los ministros no merecen la confianza se pide al Rey su separacion, ó se les denuncia á la opinion pública, ó se les acusa con arreglo á las leyes para que se haga efectiva su responsabilidad; pero mientras existan en él, mientras son el órgano legitimo de la autoridad Real, y el único que reconoce la Constitucion, y las órdenes del Rey se comunican dentro de los límites constitucionales, deben ser obedecidos, ó de lo contrario no hay Constitucion ni orden público.

Tampoco puede disculpar la comision el que el baron de Andilla llevase órdenes en particular dirigidas á los cuerpos militares para que obedeciesen. La comision cree que no debe detenerse á examinar la oportunidad de estas órdenes, y si puede darlas un Gobierno para el caso de no ser obedecido por las autoridades superiores: advierte tambien que el baron de Andilla no las llevaba sino como un medio subsidiario, de que no hizo uso mas que de la que entregó al comandante de armas de Jerez, despues de ver que se le impedia pasar adelante, y que ya con mucha anterioridad estaba dado á conocer su nombramiento en la provincia por el anterior comandante general. Pero cualesquiera que fuesen estas órdenes, ¿qué conexion pueden tener con la inobediencia, cuando esta resulta fue manifestada tan abierta y decidida por otros motivos distintos, y sin que tuviese noticia alguna de tales desórdenes? No hay pues razon alguna que justifique la conducta de las autoridades de Cádiz, y aun menos disculpable, en concepto de la comision, lo que han obrado las de Sevilla.

Tuvo Cádiz á lo menos un motivo de disgusto, pues por la falta de contestacion á su representacion primera, como por la idea que concibió de la salida del baron de Andilla, y por serle desconocido este jefe; pero ¿qué motivo han tenido las autoridades de Sevilla para no obedecer el nombramiento hecho por S. M. en D. Tomas Moreno Daoiz y

en D. Josef de Albistur? ¿De qué desaire se quejan? ¿Qué sospechas pudieron concebir de la ida de los nuevos gefes á jornadas regulares y sin misterio alguno? ¿Qué objecion tienen que hacer contra las calidades de estos, cuando confiesan tan terminantemente que *todos les hacen justicia, y reconocen las apreciables circunstancias que les adornan*, cuando hace pocos meses que el general Moreno egercia el mismo cargo de aquella ciudad y su provincia? La resistencia por confesion de las propias autoridades se ha fundado únicamente en el disgusto por la remocion de D. Manuel Velasco y D. Ramon Luis de Escovedo; y dos personas solas han valido mas que el decoro del Gobierno, mas que la tranquilidad de una provincia, mas que el concepto de los españoles entre las naciones extranjeras, mas que la Constitucion y el sagrado imperio de las leyes!

Por esta diferencia no confunde la comision los sucesos de Cádiz y Sevilla, ni puede menos de reconocer en los de esta un cierto caracter de faccion, al paso que en los de Cádiz se persuade por lo que resulta del expediente que todo ha provenido de un error, de un excesivo calor y de una suspicacia, que no pueden condenarse enteramente en los que aman mucho la libertad, y han padecido mucho por ella. Sin embargo el error en unos, el extravío de algunas personas en otros, ni son tales que la comision los atribuya á la voluntad, ni pueden menos de merecer la indulgencia de las Cortes; pero el Congreso nacional no puede tampoco menos de desaprobarnos altamente á la faz de toda la Europa la inobediencia é ilegales procedimientos de aquellas autoridades, lo cual bastará sin duda para que vuelvan á su deber, reconociendo que han errado.

Sírvanse las Cortes examinar este punto, y quede ante todas cosas asegurada la observancia de la Constitucion, y la obediencia de la autoridad Real conforme á ella. Son muy inseparables estos dos objetos; pues no se trata de los ministros, sino del Gobierno y de la potestad que la Constitucion señala al Rey. Los ministros pueden ser culpables y desaparecer; pero el Gobierno y la potestad Real cuando se contienen en los límites constitucionales deben ser sagrados para todos. ¿Qué será de la libertad sino rigen las leyes? y cómo regirán si es lícito desobedecer al encargado de ejecutarlas cuando no contraviene á ellas? So color de sostener la Constitucion se ha infringido escandalosamente en Cádiz y Sevilla, creando con el título de juntas unas autoridades que la Constitucion desconoce, atacando prerogativas que la Constitucion consagra, y resistiendo órdenes que la misma Constitucion manda obedecer. Organos ilegítimos se erigen en intérpretes de la opinion y voluntad de los pueblos, y no reparan en usurpar sus funciones á todos los poderes del Estado. A su impulso han cedido la debilidad ó la irreflexion, y por primera vez se han precipitado á la desobediencia. Teman las Cortes que no se aumenten los males si no los cortan en su origen.

Por estas consideraciones la comision, aunque tiene por convenientes otras medidas en nuestra actual situacion, las propone á las Cortes en la segunda parte de este informe, que presenta cerrado, manifestando que en su concepto la dignidad del Trono, el decoro del Congreso, el bien de la Nacion y la causa de la libertad exigen imperiosamente que no se abran ni discutan sino en sesion posterior y distinta de aquella en que se comuniqué al Gobierno la resolucion que tomen las Cortes sobre esta primera parte. Y ahora, contrayéndose al mensaje del Rey, y á lo expuesto por sus ministros, opina: «Que el Congreso haga una declaracion solemne por medio de otra exposicion á S. M., concebida en los términos que tambien presenta por separado como parte de este dictamen.»

El Sr. Calatrava leyó en seguida la minuta de la exposicion que se cita, cuyo tenor es el siguiente:

«Señor: Las Cortes extraordinarias, correspondiendo á los deseos que V. M. les manifiesta en el mensaje que se ha servido dirigirles sobre las ocurrencias de Cádiz, y á su justa confianza de que cooperarán con el Gobierno de V. M. para conservar á un mismo tiempo íntegras las libertades públicas y las prerogativas de la corona, despues de haber tomado en consideracion el dictamen de la comision de su seno, nombrada para que les informase sobre este asunto, con presencia de las comunicaciones de palabra que han hecho los ministros de V. M., van á exponer su opinion con la franqueza y verdad que corresponde á los legítimos intérpretes de la voluntad general.

«Si á las Cortes les fuera permitido considerar las faltas de las autoridades constituidas en el mismo círculo que encierra la de los similes ciudadanos, correrian muy gustosas sobre la conducta de los gefes políticos y comandantes generales de Cádiz y Sevilla el velo con que un Gobierno paternal debe ocultar en algunas ocasiones los errores producidos por el extravío de la opinion, ó por una exaltacion, hija acaso del buen zelo; pero siendo demasiado funestos para la Nacion y para la misma libertad los resultados que traería el autorizar á los funcionarios públicos á que en semejantes pretextos buscasen la disculpa de su error, las Cortes reprobarán siempre una doctrina, á cuya sombra podría justificarse la mayor criminalidad á la par de un incauto ó de un iluso, y que comprometería de una manera terrible la obediencia que en un estado constituido deben al Gobierno todos sus súbditos, mientras que en sus providencias no se separe de la línea trazada por la ley.

«Las Cortes estan bien convencidas de que el olvido de estos principios conduciría inmediatamente la sociedad á una total disolucion; y que cualquiera que sea el pretexto que se alegue para autorizarle, el abismo de calamidades que se abriría no sería menos profundo, sin que alcanzase á cerrarle el tardío arrepentimiento de aquellos que despues de haber reconocido su error pretendiesen buscar su defensa, ó dis-

«culpar su insubordinacion, suponiendo que habian tenido que ceder á demasías, en vez de obedecer solamente á la voz de su deber y de la razon.

«Pero los gefes políticos y comandantes generales de Cádiz y Sevilla, no solo se han excedido, sino que no han reparado que con su conducta contribuian á legitimar, si posible fuese, las maliciosas acusaciones con que los fautores del despotismo pretenden desacreditar las instituciones liberales, y persuadir que es incompatible la libertad con el orden.

«Las Cortes, Señor, por tanto no pueden menos de manifestar á V. M. y á la Nacion del modo mas terminante, que desaprobamos altamente unos sucesos, que podrán mirarse como precursores de males incalculables, si no se atajan en su origen; y creyendo por una parte que la inobediencia de los gefes políticos y comandantes generales de Cádiz y Sevilla debe ser hija principalmente del error, y por otra que la lealtad, la ilustracion y patriotismo que tanto distinguen á aquellas ciudades no pueden hacer dudoso por un momento el triunfo del orden y de las leyes, han resuelto como medida preliminar hacer la solemne declaracion de que unos y otros han debido y deben obedecer y cumplir fielmente las providencias de V. M., que no han llevado á efecto: bien seguras las Cortes de que esta resolucion será bastante para que aquellas autoridades, con todas las que á su ejemplo se hayan extraviado en la senda de sus deberes, obedecerán sin poner á la representacion nacional en el amargo conflicto de tener que adoptar otras medidas.

«Las Cortes se complacen en ofrecer á V. M. en esta resolucion un testimonio de los sentimientos que las animan, y una demostracion del íntimo convencimiento en que se hallan de que solo su union con el trono de V. M. puede conservar la Constitucion que la Nacion ha jurado; y no menos decididas á sostener las libertades de esta, que las prerogativas de aquel, será siempre su conducta el único modelo que deben tener los españoles si quieren evitar los peligros de la desunion; y la única guia que puede preservarlos de caer en los lazos que les tienden los enemigos de su libertad; cualquiera que sea el disfraz que les encubre.»

El Sr. Arroyo dijo que la cuestion preliminar debía ser si se abriría ó no el pliego cerrado; atendida la conexcion que debía necesariamente guardar esta parte del dictamen con la que se habia leído.

El Sr. Sanchez contestó que la comision habia reservado la parte del dictamen de que se trataba del mismo modo y con el mismo derecho que toda comision presenta su dictamen en trozos separados, sin ninguna relacion entre sí.

Pidieron la palabra en contra del dictamen de la comision los Señores Lopez Constante, Romero Alpuente, Palarea, Navarro (D. Felipe), Gasco, Quiroga, Diaz Morales, Navas, Priego, Cortés, Quintana, Gutiérrez Acuña, Ochoa y Alamiñ; y en favor los Sres. condes de Toreno, Martínez de la Rosa, Ezpeleta, Martel, Dolarea y Fraile.

Abierta la discusion tomó la palabra el Sr. Sancho, como individuo de la comision, diciendo: la cuestion presente se reduce á si el dictamen de la comision debe discutirse tal como lo presenta, ó si para entrar en su discusion es preciso que se lea el otro dictamen que la comision presenta cerrado.

La comision ha tenido poderosos motivos para presentar su dictamen en la forma que lo hace, y en la misma parte que se ha leído los manifiesta claramente, pues no puede apelarse á mayores motivos que al decoro de las Cortes, del trono constitucional, y el buen éxito de la causa de la libertad, que la comision ha creído se comprometería si no se presentaba el dictamen en la forma que se ha hecho, confundiendo dos cuestiones, que la comision ha procurado no se mezclasen y confundiesen. Para evitar pues esta confusion ha creído deber presentar la segunda parte de su dictamen en oficio cerrado, acordándolo así por unanimidad. Es preciso advertir que los individuos que componen la comision han dado en repetidas ocasiones pruebas de los deseos del acierto que siempre los han animado, procurando el bien de su patria. La única objecion que se puede hacer es que ninguna comision ha presentado su dictamen en estos términos; pero esta se desvanecerá con solo saber que nunca se ha presentado cuestion de esta naturaleza. La comision podría haberse abstenido de presentar la segunda parte de su dictamen; pero no ha querido hacerlo porque no se creyese que aun no habia fijado su opinion en tan grave materia.

La opinion de la comision es que no conviene se trate la parte cerrada del dictamen sino despues de discutida la que acaba de leerse, por ser en un todo diferentes; la comision así lo cree; y con la franqueza que acostumbra lo hace presente á las Cortes para su resolucion.

El Sr. Lopez Constante dijo: Creo que es necesario saber lo que contiene esa segunda parte para decidir sobre la primera; y así pido que se lea para formar idea completa del punto que tratamos.

El Sr. Zapata: Como de la comision, poco ó nada puede añadirse á lo que se dice en el dictamen que se ha leído. La comision cree que el decoro de la Nacion, de las Cortes y del Rey, juntamente con la causa de la libertad, estriba en separar la primera de la segunda parte: la comision ha bosquejado con suma imparcialidad, como se ha visto, el cuadro de los sucesos que originan esta discusion; ha desconfiado mucho de sí al tratar tan grave materia; pero ha creído que debía presentar su dictamen en la forma que lo ha hecho. No trata de qué se discuta en secreto la parte que ha presentado cerrada, nada de eso: todo este asunto debe ser público, y la comision quiere que así sea. Tampoco es falta de valor de los individuos de la comision, pues sería en cierto modo agraviarles, cuando estan prontos á perder su existencia y todo lo mas precioso que poseen por la causa de la Nacion y de la li-

bartad. Nada de esto mueve á la comision; pero es preciso repetirlo, hay razones poderosísimas que obligan á la comision a seguir el camino que se ha propuesto, y las Cortes decidiran si es ó no bastante esta manifestacion para fijar su resolucíon.

El Sr. Romero Alpuente dijo: Yo tengo la mayor confianza en los individuos de la comision; pero á pasar de esta confianza no apruebo su dictamen; esto mismo es muy posible que suceda á otros Sres. diputados. Si la comision dijese que importaba al decoro del Congreso, á la dignidad del Trono y al interes de la Nacion que se tratase en secreto de la otra parte de su dictamen que presenta en pliego cerrado, esto ya se entenderia bien; pero no pedir que sea en sesion secreta, sino solo que se difiera dar cuenta de dicha segunda parte hasta que se halle resuelta la primera, y despachada la contestacion al mensaje de S. M., esto es lo que no puede entenderse. Dice la comision que estas dos partes de su informe no tienen entré sí conexíon ninguna, y á mí me parece que esto es enteramente imposible. Vengan las medidas que se quiera en ese pliego cerrado; presentense de un modo diferente, si no contrario á lo que ahora se propone, los hechos de Cádiz y Sevilla han de haber dado causa por lo menos á esas tales medidas. ¿Pues cómo podríamos dejar de conocerlas desde luego?

El decoro de S. M. ganaria en ellas; ganaria tambien la Nacion, porque si las opiniones de aquellos pueblos se han de mirar por la parte relativa á los motivos de desconfianza que hay respecto del Gobierno actual; y si bajo este aspecto los pasos dados por el mismo en Cádiz y Sevilla son acaso los últimos para echarnos las cadenas, ¿de qué podrían servir todos los temedios que vengan despues en ese informe secreto? El negocio es muy difícil y de las mas serias consecuencias, porque la cuestion verdadera está en nuestra situacion; en si es ó no de confianza ese ministerio; en si ya está acabando la cadena de nuestra esclavitud, y le faltan solo aquellos dos anillos. Por consiguiente una vez que es necesario que fijemos la atencion sobre estos hechos, y que está visto que á S. M. no se le dió parte de las ocurrencias de Sevilla al momento en que dirigió su mensaje, aunque sí se habló de ellas á las Cortes, no se puede menos de enlazar todos estos antecedentes, teniendo presente que S. M. dice á las Cortes que quiere que cooperen por todos los medios convenientes á la consolidacion del sistema. Asi que, es preciso que las Cortes digan todo aquello que pueda contribuir á satisfacer los justos deseos de S. M.; y es preciso para ello comunicar las causas que parece deben contenerse en esa parte secreta del dictamen; pudiendo tal vez suceder que por lo que de ella resulte haya que declarar á Cádiz y á Sevilla, no ya desobedientes, sino que han llevado su heroísmo hasta el último grado.

Por estas consideraciones opino que de ningun modo puede aprobarse el pensamiento de la comision, y pido que se abra y publique la segunda parte de su dictamen.

El Sr. conde de Toreno dijo: Yo casi habia pensado renunciar á la palabra sobre la cuestion preliminar, porque para mí es indiferente que se lea ó no la segunda parte del dictamen de la comision, con tal que una y otra se discutan por el orden que se presentan; pero ya no me es indiferente dejar de hablar despues de haber oido al Sr. Romero Alpuente, que ha dicho ser preciso que se oiga dicha segunda parte, porque se trata en ella del ministerio. Yo dejaré en esta cuestion al ministerio á un lado, sin embargo de haber sido el primero que lo atacó mucho antes de ahora, á saber, en el mes de Marzo de este año, lo que ocasionó algunas habilllas contra mí: mas despues de haber oido al Sr. Romero Alpuente calificar de heroísmo la desobediencia, me he convencido mas y mas de las fundadas razones que la comision puede haber tenido, para proponer que no se lea ahora la segunda parte de su dictamen; he conocido claramente que lo primero de que debe tratarse es de conservar el orden constitucional, sin el cual aquellos mismos que imprudentemente lo perturban, vendrian á ser las primeras victimas de su error. Cuando he oido decir que una desobediencia al Gobierno que camina dentro de los límites constitucionales puede llegar á calificarse de heroísmo, no he podido menos de tomar la palabra para manifestar que mi opinion constante en esto será siempre que la desobediencia á todo Gobierno constitucional, siempre que no se separe de los límites que la ley le prescribiera, es el ejemplo mas funesto que se puede presentar. Estas doctrinas con que se ha querido cohonestar un proceder tan irregular y escandaloso, son las que han conducido á las naciones libres á la esclavitud mas horrorosa; y esto es lo que nosotros debemos considerar. La Francia podrá alegar la disculpa de tener cerca de sí hechos que la sirviesen de desengaño; pero nosotros despues de haber visto lo que medió en aquella nacion, ¿cómo podríamos disculparnos? He presentado estas breves reflexiones, aunque no me propongo entrar ahora en la cuestion; cuando lo haga, desenvolveré mas estas ideas; pero repito que no he podido ver con indiferencia el que se quiera calificar, como se ha hecho, la conducta de Cádiz y Sevilla, no pudiendo los diputados prescindir de la obligacion que todos tienen de desaprobá los procedimientos que se opongan á la Constitucion, y en ocuparse de un asunto de tanta consecuencia por el orden que lo presenta la comision; con cuyo dictamen me conformo enteramente.

El Sr. Palarea dijo: La cuestion que se agita es, si conviene tomar en consideracion todo el dictamen de la comision, ó solo la primera parte de este. Esto es en lo que debemos ocuparnos, y de ninguna manera extirparnos de este principio: el dictamen de la comision tiene dos partes: la primera es la que las Cortes acaban de oír, la segunda es la que la comision presenta en un pliego cerrado. Un Sr. diputado ha manifestado que debe discutirse primeramente la primera parte, y reservar la segunda para otra sesion, despues de haber discutido, aprobado y pasado á conocimiento de S. M. el resultado de la primera par-

te del dictamen; parecerá una temeridad que haya tomado la palabra en contra ignorando lo que contiene el pliego cerrado; pero no puedo menos de hacer observar á todos los Sres. diputados que la segunda parte del dictamen ha de tener precisamente alguna conexíon con la primera; ¿pues qué inconveniente puede haber en que se lea, cuando todo él ha de estar ceñido á lo que el mensaje de S. M. contiene? Nada se opone á que las Cortes oigan todo el dictamen; antes bien de esta lectura resultará el que pueda resolverse con mejor acierto, cuando despues de leídos queden ambos sobre la mesa, y se discuta primero el que la comision ha presentado en primer lugar, y el segundo el que la comision presenta cerrado, verificándose si se quiere no en la misma sesion que aquel sino en otra distinta; pero de todos modos debe tenerse conocimiento de ambas partes para el acierto en la resolucíon.

La única razon que se ha presentado para que la segunda parte del dictamen no se abra es que el decoro del Congreso, la dignidad del Trono y el bien de la Nacion lo exigen así, é igualmente el que no se confundan cuestiones diferentes; yo confieso ingenuamente que el dictamen de la comision me es muy respetable; pero por mas respetable que me sea, ¿será infalible? la opinion de la comision será la del Congreso? Yo no tengo mas argumento que hacer en contra de la comision en esta parte, que el que habiendo sido uno solo el motivo que ha dado causa á la cuestion, uno solo debe ser el dictamen de la comision, y este se debe saber en esta misma sesion.

Este motivo le ha dado el mensaje de S. M., y á este se limitará en lo general el dictamen de la comision en las dos partes: S. M. decia en el mensaje á sus secretarios del Despacho que presentasen á las Cortes la noticia de los desagradables acontecimientos de Cádiz, esperando que las Cortes cooperarian á que se conservasen tanto las libertades públicas como las prerogativas de la Corona; pues si la comision se contrae á estas dos partes que contienen en mi opinion el mensaje de S. M., ¿qué inconveniente podrá haber nunca en que se lea, para que tomándolo las Cortes en consideracion puedan tomar las medidas mas oportunas? Digo y repito que el dictamen de la comision recae sobre el mensaje de S. M.; recayendo sobre esto solo debe tenerse conocimiento del dictamen, aunque si se quiere se discutan las dos partes separadamente.

Así pues concluyo manifestando, que en atencion á lo que he expuesto, las Cortes, si lo tienen á bien, podrán resolver que se lean las dos partes del dictamen, sin que esto obste para que solo se discuta la primera parte, y despues de aprobado y pasada á conocimiento de S. M. se proceda á la de la segunda.

El Sr. Gofín dijo: La comision ya previó, al resolver que se presentase la segunda parte cerrada, que se le habian de hacer objeciones sobre esta determinacion; pero despues de una fuerte discusion se decidieron sus individuos á hacerlo así; siendo de advertir que se tomó esta resolucíon por unanimidad de votos: yo ruego á todos los señores diputados que consideren si cuando la comision tomó esta resolucíon tuvo bastantes motivos para ello; á lo menos basta esto para indicar que tuvo alguno. La comision vió desde luego la alta importancia del asunto; pero lejos de acobardarse con la grave pero grandiosa carga que las Cortes tuvieron á bien imponerla, se engrandeció, y resolvió sacrificar, si era necesario, hasta su existencia; para no dejar de corresponder á la confianza que las Cortes tuvieron á bien hacer de ella: la comision, digo, se engrandeció cuando vió que iba á presentar su dictamen en un asunto del que pende la santa causa de la libertad.

Repito que el dictamen de la comision recayendo sobre el mensaje de S. M., sea cual fuere la conducta observada por el ministerio (porque no trata de hacer su apología), conviene á la dignidad del trono, del Congreso y de la Nacion entera el que se haga lo que propone la comision, que si se quiere es una medida extraordinaria; pero tambien es extraordinario el motivo que la produce. No teniendo pues mas que decir, porque siempre vendria á parar á lo mismo, solo añadiré que se padece equivocacion en suponer que las dos partes del dictamen tienen conexíon entre sí. La comision asegura que no; y así ruego al Congreso que delibere sobre la primera parte que se ha leído, dejando para otra sesion el conocimiento y resolucíon de la segunda parte.

El Sr. Navarro (D. Felipe) dijo: Esta cuestion se va haciendo cada vez mas interesante, porque interesados los Sres. de la comision y otros diputados en que no se descubra el contenido del pliego cerrado, van dando á entender que en él se oculta algun grande misterio como en la caja de Pandora. ¿Qué puede contener este pliego? Yo creo que no contendrá nada que no sea público, nada que no conste á las Cortes y á la Nacion toda, y nada que no tenga una relacion íntima y estrecha con la primera parte del dictamen que se acaba de leer. El público pues sabe el estado de la Nacion, y que está aguardando con impaciencia que las Cortes adopten una medida que remedie los males que le amenazan; ¿qué pensaré de este pliego ominoso? En este pliego se puede tratar de este objeto, y de consiguiente se tratará de un objeto que es absolutamente público; el Congreso tiene obligacion de saber todo eso; y por consiguiente si el pliego cerrado comprende alguna medida que pueda convenir á la Nacion, no debe ocultarse á las Cortes; las Cortes saben que no puede contener sino alguna cosa que tenga relacion íntima con el negocio de que se trata, porque si la comision ha cumplido con su deber, no debe haberse separado del objeto para que fue nombrada, y no puede proponer otra cosa diferente del asunto de que se trata, y que no tenga una relacion íntima con el mismo. ¿Qué misterio hay aquí? Todos sabemos cuan tristes han sido los misterios á la especie humana, es decir, las verdades ocultas presentadas bajo el velo de misterios (no hablo aquí de dogmas, hablo de misterios políticos), y estos secretos ¿qué efectos producen? que si no se saben hoy, se saben mañana ó pasado mañana; y entre tanto que

bienes resultan al público y á los particulares? Vuelvo á mi proposición, no puede resultar ningún bien, porque sabe el público y sabe el Congreso todo lo que hay relativo á los asuntos de que se trata.

En la primera parte del dictamen de la comisión, que es lo que se ha leído, no se exige mas que una declaración de las Cortes, y luego deben seguir las medidas que según parece están contenidas ó propuestas por la comisión en la parte reservada; yo entiendo que en ninguna manera puede anterior esta declaración á las medidas indicadas, y si esto se verifica se da lugar al público á que sospeche. Atendiendo á esto, á que el público nada ignora del estado actual de la Nación, que sería un ejemplar para el Congreso el presentarse un informe con esta reserva, y á que un silencio de esta naturaleza da lugar á que el público aficionado siempre á sospechar y rezelar conciba una desconfianza que puede sernos muy perjudicial, pido que se lea la parte secreta de este informe, aunque sea con la condición de que se discuta en sesión diferente de la en que deba discutirse la primera.

El Sr. Muñoz Torrero dijo: He pedido la palabra como individuo de la comisión, cuando he oído que el Sr. Navarro llamaba ominosa á la segunda parte de su dictamen. Anoche concurrieron á la comisión algunos Sres. diputados, y particularmente los de Cadiz, á los cuales se enseñó francamente la parte del dictamen que está en el pliego cerrado; por lo que se ve que aquí no hay ningún silencio ominoso; es necesario que seamos francos, y yo invito á todos los diputados que le han visto á que digan si hay en él alguna cosa que pueda llamarse ominosa; y debe saberse que el único objeto que ha tenido la comisión ha sido separar dos cuestiones, que cree deben discutirse por separado.

El Sr. Navarro (D. Felipe) dijo: No he calificado de ominoso al dictamen que la comisión presenta en pliego cerrado, pues el ominoso que ha referido el Sr. proopinante recaía en mi discurso sobre la especie de inquietud que causan estas reservas, y por lo mismo he querido decir que el silencio en un asunto de tanta gravedad es ominoso.

El Sr. Gasco dijo: Las observaciones que han precedido han descubierto todo el secreto, que para mí lo estaba ya por las observaciones del Sr. Golfín; por manera que si antes podía haber misterio, ya se ha convertido en una publicidad legal. El oficio de que se trata ha de contener medidas que por necesidad han de estar íntimamente unidas; y se trataría de entrar en el examen de los efectos sin conocer las causas: El mensaje de S. M. no se contrae á mirar aisladamente los sucesos de Cadiz, sino que invita á tomar las medidas conducentes para asegurar las libertades públicas y las prerogativas del Trono: ningún diputado desconoce la obligación que tiene de asegurar estas dos garantías del sistema social; y en lo único en que podrán disentir unos de otros es en los medios de conseguirlo. Por mi parte de buena gana accedería al dictamen de la comisión á no tener motivos poderosos para oponerme; y no puedo comprender cómo se ha de juzgar de los resultados sin entrar en el examen de las causas que los han motivado.

Se dice que la causa de la libertad está interesada en que se dé este orden á la discusión; y yo al contrario creo se comprometerá la causa de la libertad dando á la discusión el orden que se pretende, y que sería mejor conocer las causas para conocer los efectos; y ¿quién será el que niegue esta evidencia? Si se entra en el examen de dichas causas, se verá que el resultado es mas bien efecto de la necesidad que no de otra cosa; pues cuando la obediencia lleva en pos de sí la ruina de la libertad, y los medios ordinarios no alcanzan á evitarla, es necesario acudir á medios extraordinarios y difíciles: es pues preciso ver el origen de donde nace la falta de obediencia, y que se distingua las prerogativas de la autoridad con el uso que se ha hecho de ellas, pues las prerogativas del Trono las defendemos del mismo modo que las libertades públicas; pero no defenderemos los abusos de los agentes del poder cometidos en nombre de las mismas prerogativas. Así pues es imposible dar una resolución aislada, y no entrar en la totalidad del dictamen de la comisión. Una y otra parte forman un todo; y es claro que si la segunda trata de las causas que originan los desgraciados efectos que hemos visto, es imposible remediar estos sin entrar en el examen de las medidas para atajar aquellas. En un sistema representativo no puede menos de seguirse este camino, y lo contrario sería aprobar una cosa sin saber lo que es; y bajo estos principios entiendo que no hay inconveniente en que se abra desde luego el pliego cerrado que presenta la comisión, y por lo tanto pido que se haga así, y se lea.

El Sr. Calatrava dijo: La comisión no puede menos de extrañar que se crea que tiene interés que no se discuta el dictamen que presenta cerrado, y que se le califique de ominoso y de poco franca á la comisión. Si no se ha visto lo que contiene el dictamen, ¿por qué se le llama ominoso, y se le compara con la caja de Pandora? Tendrá muchos desatinos si se quiere; pero no puede hacerse de él una comparación tan odiosa. Tampoco puede decirse de modo alguno que los individuos de la comisión están interesados en que no se abra este pliego. Los individuos de la comisión no tienen interés particular en que se siga su dictamen, y deseo se tenga presente esta circunstancia. Los individuos de la comisión han creído y creen íntimamente que el honor y decoro nacional está comprometido en que no se lea ahora esa segunda parte; lo han dicho y lo repiten: tendrían la mayor satisfacción en que se leyese; pero no lo creen conveniente: no han presentado su informe con reserva ni con misterios, pues han entregado el pliego al señor presidente, y las Cortes son dueñas de abrirlo ó no; pero repito, el bien público, el decoro del Trono y del Congreso se interesan en que no se abra.

Nos presentamos en esta discusión con mucha desventaja, pues los Sres. que impugnan á la comisión pueden á su placer hacer las observaciones que gusten, y nosotros no podemos entrar en el fondo de la

cuestión, porque sería contradecirnos el manifestar no poderse discutir esta, y discutiría de hecho. La comisión no quiere que se mezclen cuestiones diferentes, y que puede asegurar que no tienen relación alguna una con otra; y no puede menos de extrañar que de repente se hayan desconocido las opiniones de sus individuos, puesto que se les ataca desconociendo de ellos, siendo así que han dado pruebas de su amor á la causa pública.

Repito que las Cortes son dueñas de entrar en el examen de todo el dictamen de la comisión; pero espero no desconocerán que la comisión ha tenido motivos muy poderosos para no mezclar dos cuestiones, que parece se quieren confundir. Con solos dos objetos se puede exigir el que se lea el pliego cerrado, puesto que los Sres. que lo piden se contentan con su lectura, aunque se discuta separadamente: uno de estos objetos es la curiosidad, y sería hacer agravio á los Sres. diputados el creer que solo por curiosidad pidan su lectura; el otro, que es el más probable, no puede ser mas que para sacar argumentos de la segunda parte para rebatir la primera: esto sería confundir ambas, é incurrir precisamente en lo que la comisión trata de evitar. La comisión, repito, asegura que las dos partes no tienen nada de comun, y que tiene poderosos motivos para presentar su dictamen en la forma que lo ha hecho: las Cortes pueden hacer lo que quieran; y si abren el pliego verán en las primeras líneas si tiene ó no razon.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose pedido que la votación fuese nominal, se acordó así.

Se preguntó si se leía ó no la segunda parte, resultando la negativa por 114 votos contra 64. Los Sres. que opinaron no debía leerse fueron los siguientes: Gil de Linares, García Page, Ramonet, Cepero, Cavalari, Lagrava, Cabrero, Lobato, Banqueri, Muñoz Torrero, Arrieta, Lastarria, Zapata, Cantero, San Miguel, Ezpeleta, Lázaro, Zúbia, Berdú, Casaseca, Peñafiel, Lorenzana, Yandiola, Novoa, Gallegos, Sandino, Giraldo, Moscoso, Lopez (D. Marcial), Queipo, Salvador, Cuesta, Tapia, Maniau, Ruiz del Padron, Rodriguez (D. Josef), Mascarafia, Gisbert, Manécau, Liñan, Cano Manuel, Villa, Azaola, La-Madrid, Valcarcel, Martinez, Cabezas, Traver, Sancho, Alvarez Guerra, Zayas, Subercases, Huerta, Lodares, Manzanilla, Bahamonde, Toreno, Argai, Loizaga, Rubin de Celis, Ledesma, Fraile, Martinez de la Rosa, Obregon, Montenegro, Navarrete, Vargas, Lecumberri, Ramirez Cid, Ramos Garcia, Espiga, Martel, Castrillo, Vallejo, Garcia (D. Justo), Govantes, Ramirez (D. Fernando), Valdés, Janer, Quintana, Dolarea, Torres, Moragues, Calderon, Victorica, Silves, Hinojosa, Carrasco, Allende, Crespo Cantolla, Cristo, Vecino, Garcia, del Rio, Murguía, Castro, Medrano, Lasanta, Torre Marin, Golfín, Rey, Calatrava, Lallave (D. Vicente), Oliver, Serrallach, Rovira, Ramirez Torres, Bodega, Ayestarán, Amati, Torrens, Arnedo y Clemencia.

Los Sres. que opinaron debían leerse fueron los siguientes:

Palarea, Romero Alpuente, Sierra Pambley, Cortés, Garcia (Don Antonio), Alamin, Florez Estrada, Moya, Diaz del Moral, Castaneda, Villanueva, Navas, Marin Tauste, Bernabeu, Becerra, Priego, Marina, Puigblanch, O-Dali, Alonso Lopez, Savariego, Sotomayor, Michelena, Lallave (D. Pablo), Pierola, Puchet, Pedraza, Mendez, Navarro (D. Andres), Quiroga, Mora, Uruga, Chico, Hermosilla, Castorena, Apartado, Argitelo, Milla, Freire, Solana, Ugarte y Alegria, Moreno, Desprat, Murfi, O-Gaban, Gasco, Navarro (D. Felipe), Yuste, Romero (D. Josef), Camus Herrera, Diaz Morales, Sosa, Fernandez, Lopez Constante, Guerra (D. Josef Basilio), Cepeda, Muñoz Arroyo, Cosío, Ochoa, Zorraquin, Acuña, Paul, Vadillo, Lopez (D. Patricio.)

El Sr. presidente mandó que se leyese el art. 68 del reglamento interior, que trata del tiempo que deben durar las sesiones de las Cortes; y habiéndose pasado las cuatro horas que dice deberán durar, se preguntó si se prorogaría por una mas la de esta día; y se acordó así.

El Sr. Martinez de la Rosa: Creo que no se opondrá á lo que acaban de acordar las Cortes el que luego se pregunte si se declarará sesión permanente.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Romero Alpuente, que en seguida retiró su autor, y estaba concebida en estos términos: «Pido que se quede sobre la mesa el dictamen de la comisión.»

El Sr. Palarea adoptó la proposición del Sr. Romero Alpuente, á la cual suscribieron los Sres. Gasco, Argitelo, Dávila, Muñoz, Pierola, Camus y Herrera, Mendez, Desprat, Puigblanch, Quintana, Garcia (D. Patricio), Lopez, Navarro (D. Andres) y Solana, y se extendió en los términos siguientes: «Pedimos que para la instrucción de los Sres. diputados quede sobre la mesa el dictamen de la comisión que se ha leído.»

Admitida á discusión, el Sr. Palarea dijo: De cuantas veces las Cortes han tenido que tomar en consideración la situación política de la Monarquía, me parece que ningunas circunstancias han sido tan críticas como las actuales. Una comisión del seno de las Cortes ha examinado este expediente, trabajando día y noche, y á pesar de esto ha tardado 13 días en dar su dictamen. ¿Y será posible que los diputados podamos discutir esta materia tan interesante con sola una simple lectura, sin examinar el expediente con el mayor detenimiento? ¿Cómo hemos de poder votar con acierto sobre este asunto sin leer detenidamente los documentos de que consta el expediente? Lo dejo á la consideración de los Sres. diputados. La simple insinuación de la importancia de este dictamen, de su grande trascendencia y de los fundamentos sobre que se ha instruido, manifiestan bien claramente que no puede discutirse con el acierto debido, si antes no tienen los diputados la instrucción que corresponde.

Por estas razones me parece que deben declarar las Cortes que se quede sobre la mesa, señalándose un breve espacio de tiempo para que se pueda examinar con madurez, y asimismo determinar el día preciso en que se deba discutir.

El Sr. Martínez de la Rosa: En mi opinión hay grandes inconvenientes en que se suspenda esta discusión. La resolución de las Cortes de que se continúe esta una hora mas, envuelve implícitamente el deseo de las mismas de discutir este asunto. Es la primera vez que las Cortes han declarado la prolongación de una sesión desde que rige el nuevo reglamento. Este dice que cuando haya un asunto importante se podrá prorogar la sesión por una hora mas; y las Cortes al acordar esto en la sesión actual, ¿qué motivo pueden haber tenido sino la importancia del asunto de que se trata? Entendiendo esto así, expuse expresamente que la aprobación de la prórogación de la sesión por una hora mas no impediría el proponer, como iba á hacerlo, que fuera la sesión permanente. La resolución de las Cortes sobre que subsista el pliego cerrado, manifiesta los deseos de las mismas de tratar del primer dictamen de la comisión; y una vez separadas las dos cuestiones, una vez que la primera solo se reduce á que se ha despojado al Monarca del derecho que la Constitución le concede, ¿qué motivo de detenimiento puede haber para suspender la discusión? ¿Es acaso un problema de política el que hay que resolver? Extraño mucho que se pida esta suspensión, cuando hace dos ó tres días que muchos Sres. diputados dijeron que se recomendase á la comisión el pronto despacho de este negocio. Por otro lado, al ver el cuadro que se nos ha presentado trazado por una mano maestra, como son los Sres. de la comisión, no creo que puede haber un solo diputado que dude en aprobar dicho dictamen. La situación de la Nación no admite dilación alguna por pequeña que sea en este negocio, el cual se reduce á haber despojado al Rey de las prerogativas que la Constitución le concede; y si en un tribunal ordinario cuando se trata de un delito civil, de un mero particular; cuando no se comprometen mas que objetos particulares, lo primero que se hace es reponer al despojado; cuando se trata de los derechos que la Constitución concede al Monarca, hemos de detener este asunto? Yo creo que absolutamente no se debe hacer, y si inmediatamente entrar en la discusión del dictamen referido.

El Sr. conde de Toreno dijo, que eran muy oportunas las reflexiones que habia hecho el Sr. Martínez de la Rosa; pero que deseaba que S. S. se hiciese cargo que esto, es decir, el que no se discutiese al presente esta contestación, no se oponía en manera alguna á la opinión de aquellos que habian sostenido y sostendrían el dictamen de la comisión. Que no creía que la Patria estuviese en un peligro tan inminente que fuese necesario tomar este asunto con tanta premura, y que valia mas proceder en él con aquel detenimiento propio de la importancia del asunto, y de la dignidad de unos legisladores españoles. Que el Sr. presidente conociendo que por el reglamento era ya la hora señalada para levantar la sesión, lo habia hecho así presente á las Cortes; y que en virtud de la proposición que se habia presentado, se habia acordado que se prolongase esta sesión una hora: que de ella se habia ya pasado media á tres cuartos: que al presente no convenia (como habia dicho el Sr. Martínez de la Rosa) en que se discutiese este mensaje, puesto que era de tanta importancia que en él se apoyaban las prerogativas constitucionales de S. M.; á mas de que para votar los Sres. diputados deberían estar perfectamente instruidos, no solo de él, sino de los documentos, en virtud de los cuales le presentaba la comisión: que por otra parte era tambien necesario que se tuviese presente que muchos Sres. diputados no gozaban de una perfecta salud, y que por consiguiente no podían asistir á toda esta discusión si se prolongaba. Que tambien era necesario tener presente que este dictamen envolvía en sí una porción de asuntos, todos del mayor interes, puesto que habia en él un número considerable de exposiciones de varias autoridades, y que por consiguiente aunque no hablasen mas que tres Sres. diputados en favor y tres en contra, habiendo alguno, cuyo discurso pudiese durar tal vez mas de una hora, resultaba que la discusión se haria sumamente larga. Por último, que haciéndose cargo los Sres. diputados de que no se atacaba por esto el objeto principal de la cuestión, le parecia que seria muy conveniente que se aprobase esta proposición, para que se pudiese votar en ella con toda aquella detención que requería el asunto.

El Sr. Sancho dijo que si los Sres. diputados se hacían cargo de lo que se proponía en este mensaje, conocerían que era un documento de aquellos que por su celebridad merecían ocupar uno de los lugares mas distinguidos en los fastos de la historia de las naciones libres, y que por lo tanto creía que los Sres. diputados tenían derecho á examinar palabra por palabra el contenido del dictamen de la comisión, mayormente cuando este se fundaba en una porción de documentos todos á cual mas interesantes. Que la comisión no deseaba que esta discusión se prolongase mucho, porque conocía la necesidad que habia de que se tomasen prontas medidas; pero que, como habia dicho el Sr. conde de Toreno, habria Sr. diputado cuyo discurso podia durar mas de una hora.

En seguida manifestó la necesidad que habia de que las disposiciones que se diesen por los cuerpos legislativos se diesen con bastante detenimiento; y concluyó manifestando que le era muy lisonjero el que se hubiese hecho esta proposición, porque como individuo de la comisión tenía interes en que se examinase el expediente, y se pesasen todas sus palabras con la mayor escurpulosidad posible.

El Sr. Cepero: Perteneciendo yo á las dos provincias cuyos acontecimientos han dado motivo á la instrucción de este expediente, crei

que era de mi deber el promover su resultado; por otra parte como no se trata de la segunda parte del dictamen de la comisión, sino únicamente de la que se ha leído, creo que se podrá tomar ahora en consideración.

El Sr. Gasco: Dos motivos me han obligado á tomar la palabra en este asunto. Primero el verme reconvenido como uno de los Sres. diputados que firmaron la proposición el otro día, para que se recomendase el pronto despacho de este negocio á los individuos de la comisión; y el segundo el ver que se da por resuelta una discusión en que todavía no hemos entrado. El zelo de los Sres. que hicieron la proposición referida en manera alguna se opone al detenimiento que exige la proposición actual; porque á nadie se le puede ocultar lo conveniente que es para la instrucción de los Sres. diputados, y cada uno puede sacar instrucciones que aclaren mas y mas los hechos y el dictamen de la comisión.

Nadie duda que las prerogativas del Trono se deben sostener, y nadie duda que en caso de haberse despojado á uno de cualquier cosa, lo primero que hace el magistrado es reponerle en el dominio de ella; pero la cuestión principal no versa sobre esto, sino sobre un asunto de mucha trascendencia, para lo cual los Sres. diputados deben tener la instrucción que corresponde.

El Sr. Vadillo convino con los señores que apoyaron la proposición, manifestando que él tenia un interes, mayor tal vez que otros, en que se decidiese con brevedad esta materia, pues era diputado por aquella provincia; y que no teniendo la instrucción necesaria en este expediente los demas Sres. diputados, así como los de aquella provincia, era indispensable que se enterasen de todos los documentos que habia. Después de haber hecho varias reflexiones acerca del estado de su provincia, y de la gravedad de este asunto, concluyó pidiendo que se aprobase la proposición.

Declarado este asunto por suficientemente discutido, quedó aprobada la proposición.

El Sr. Calatrava: Yo suplico á los Sres. que han firmado la proposición; ó al Sr. presidente, que se sirvan fijar un término para la discusión de este asunto.

El Sr. presidente: Queda sobre la mesa este expediente, el cual se pondrá á discusión pasado mañana; y espero del zelo de los Sres. diputados que no perderán un momento para enterarse de un asunto tan grave, en el que se interesa la prosperidad pública.

En seguida señaló el Sr. presidente para mañana la discusión de varios artículos reformados del arancel general, y después la continuación de la del código penal.

Se levantó la sesión á las cuatro.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

Enterado el Rey de la enorme diferencia que se advierte en el pago de los sueldos entre las varias clases que subsisten del tesoro, y queriendo que se observe la mas rigurosa justicia é igualdad en la distribución de los públicos caudales, se ha servido resolver que quedando sin efecto cuantas disposiciones se hayan comunicado sobre el particular, no se libre paga alguna á las clases que hasta aqui hayan cobrado con preferencia, hasta que á estas se igualen las postergadas; teniendo presente que en los llamados gastos de administración, escritorio y oficinas no debe comprenderse el importe de los sueldos, sin que en el cumplimiento de esta resolución se admita excusa ni excepción. Palacio 7 de Diciembre de 1821."

Ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido nombrar para los destinos siguientes:

Para primer comandante del regimiento infantería ligera 2.º Voluntarios de Aragon á D. Josef Ferrnán González, segundo comandante del 1.º del mismo nombre: para tenientes coroneles mayores: del regimiento infantería de la Reina al coronel D. Manuel Fernandez, comandante supernumerario; del de infantería del Príncipe al brigadier D. Pablo Casamayor, teniente coronel supernumerario; del de la Corona al teniente coronel supernumerario D. Joaquin Urreistieta; del de Sevilla al coronel vivo de infantería D. Ramon Ulzurrun y Fraso; del de Zaragoza al teniente coronel supernumerario D. Alonso Sierra; del de España al coronel vivo de infantería D. Agustín Gonzalez; del de Mallorca al comandante del regimiento de Granada D. Manuel Fernandez Olarte; del de Murcia al comandante del 2.º batallón del mismo D. Lorenzo Cerdeño; del de Asturias al comandante del primer batallón del de España D. Francisco Olona; del de Ordenes Militares al teniente coronel del regimiento americano del Rey D. Leon Ortega.

Atendiendo S. M. á los distinguidos servicios y padecimientos por el sistema constitucional del intendente de ejército D. Valentin de Fombrada, se ha dignado concederle honores del tribunal especial de Guerra y Marina.

Habiéndose observado todos los trámites prescritos, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado *Reflejo de la dignidad del hombre*, núm. 1.º, denunciado en 25 de Setiembre por D. Josef María Ruiz; la ley absolvió á D. Felipe Constante Garrido responsable de dicho impreso; y en su consecuencia el Sr. D. Pedro Garcia Combrero, juez de primera instancia de Granada, mandó ponerle inmediatamente en libertad, y declaró que no debía perjudicarse este procedimiento.